



marital de hecho, sin que ello implique que la esposa o compañera del causante sea litis consorte necesario, porque se insiste, la parte pasiva en el presente asunto la conforman los herederos del causante y la esposa o compañera permanente si la tuviera, no tiene la calidad de heredera.

Finalmente, y si en gracia de discusión se tuviese que vincular a la esposa y/o compañera permanente del causante Duarte Carvajal, el excepcionante no allegó, como lo indica el apoderado de la demandante, registro civil de matrimonio o sentencia ejecutoriada de declaración de existencia de unión marital de hecho entre los señores JAIME DUARTE CARVAJAL Y LUS DALIS GÓMEZ GARCÍA.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones que las ya expuestas, en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

DECLARAR no probada la excepción previa denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por tal motivo se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>89</u> del</p> <p><u>26</u> NOV 2018</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARÍA</p>
--



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MYRIAM NELLY ABELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DE JAIME DUARTE CARVAJAL
RADICACION : 2017-00284

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre la excepción previa propuesta por el apoderado de algunos demandados denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS"

Indica el abogado que en el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio se está tramitando proceso de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho respecto del mismo causante donde es demandante la señora LUZ DALIS GÓMEZ GARCÍA, por tanto la presente demanda también debe ir dirigida en contra de la mencionada señora.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

De las excepciones previas se corrió traslado por el término legal de 3 días.

Dentro del término de traslado, la parte actora indicó que no le asiste razón al excepcionante por cuanto no se allega registro civil de matrimonio ni la sentencia judicial en la cual se declara que la señora GÓMEZ GARCÍA es compañera del causante Jaime Duarte Carvajal, por tanto al no existir el documento idóneo que acredite que el señor Jaime Duarte Carvajal era esposo o compañero de la señora Luz Dalis debe rechazarse la excepción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Indica el artículo 101 del Código General del Proceso que "El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial (...)".

Así mismo, establece el artículo 87 inciso tercero que "(...) el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, **deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales (...)**". (Negrita por el Despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que no prospera la excepción previa invocada, como quiera que en este proceso los legitimados por pasiva son los **herederos determinados e indeterminados** del causante JAIME DUARTE CARVAJAL y tal calidad no la tiene la señora LUZ DALIS GÓMEZ GARCÍA, por tanto sería improcedente vincularla al presente proceso como parte pasiva.

Ahora bien, así existiera matrimonio probado mediante el registro civil respectivo y/o sentencia ejecutoriada en donde se declare que la señora LUZ DALIS es la compañera permanente sobreviviente del causante, tampoco habría que llamarla como parte pasiva del litigio ya que esta condición solamente se apreciaría para determinar que i) o no se dan las condiciones de la Ley 54 de 1990 para el reconocimiento de la unión marital de hecho o, ii) que no se dan los presupuestos para la conformación de la sociedad patrimonial por no estar disuelto el matrimonio o no estar disuelta la unión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MYRIAM NELLY ABELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME DUARTE CÁRVAJAL
RADICACION : 2017-00284

6. POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

No se decretan porque no solicitó pruebas.

7. POR EL DEMANDADO JAIME ANDRÉS DUARTE ABELLA

Se allanó a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>89</u> del <u>26 NOV 2018</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>



371

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MYRIAM NELLY ABELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME DUARTE CARVAJAL
RADICACION : 2017-00284

4. POR EL DEMANDADO ANDERSON DUARTE MARÍN

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (fl. 287 a 368 C1).

4.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a la señora AIDALY MARÍN CALZADA (Fl. 285 C1) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Respecto de los demás testimonios ya fueron decretados en el numeral 3.2.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

4.4. OFICIOS

Se niega la solicitud de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la gerencia de Villavivienda Villavicencio, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

5. POR EL DEMANDADO EIDER JEFREY DUARTE GÓMEZ representado legalmente por su progenitora LUZ DALIS GÓMEZ GARCÍA

5.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (Fl. 460 a 467 C2).

5.2. TESTIMONIALES

No se decretan por cuanto ya fueron decretadas en el numeral 3.2.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MYRIAM NELLY ABELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME DUARTE CARVAJAL
RADICACION : 2017-00284

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

2.3. OFICIOS

Se niega la solicitud de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la gerencia de Villavivienda Villavicencio, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

2.4. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores HÉCTOR BETANCOURTH, TEDDY NAVARRO CAMPOS y GRACIELA CAMPOS DE NAVARRO. (FI. 174 C1) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3. POR EL DEMANDADO EDISON ESNEIDER DUARTE GÓMEZ

3.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (FI 259 a 279 C1).

3.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores ÓSCAR GÓMEZ, ROBINSON GARCÍA, MARTHA LILIANA UMAÑA RIOS, MARÍA ADELAIDA PÁEZ ALAPE y ANA ROSALBINA SOLANO GARZÓN. (FI. 257 a 258 C1) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.



373

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MYRIAM NELLY ABELLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JAIME DUARTE CARVAJAL
RADICACION : 2017-00284

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 30 del mes de enero de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina **218** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (Fl. 23 a 121 C1) y al descorrer las excepciones de mérito (Fl. 376 a 425 y 431 a 435 C2), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.,

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores ALICIA MAYORGA DE CAJAMARCA, ZULMA CAJAMARCA MAYORGA, ENRIQUE CALDERÓN, GEINER DUARTE CARVAJAL, CARLOS A. BOHORQUEZ, CLEOTILDE ROJAS y AGUSTÍN MORENO GUTIÉRREZ. (fl. 18 C1) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. POR LA DEMANDADA ANGIE PAOLA DUARTE MARÍN

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (Fl. 176 a 254 C1).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE